



Observatorio de Derecho Laboral
Pontificia Universidad Javeriana
Corporación Excelencia en la Justicia
Ficha Jurisprudencial sobre la Estabilidad Laboral Reforzada en Salud
Sentencia SL088-2023.
Por: Pedro Miguel Berdugo Espitia

Magistrado Ponente	Giovanni Francisco Rodríguez Jiménez
Tribunal	Corte Suprema de Justicia – Sala de Descongestión Laboral
Número de Sentencia	SL088-2023
Accionante	Juan de Dios Barrios Villareal
Accionado	Drummond Ltd.
Favorable a los intereses del o la accionante	No
Género del o la accionante	Masculino
Tema	Estabilidad laboral reforzada en Salud
Condiciones particulares del o la accionante	<ul style="list-style-type: none">- Hipoacusia neurosensorial- Síndrome del manguito rotador- Trastornos intervertebrales secundarios
Hechos	<ol style="list-style-type: none">1. El accionante demandó a la empresa accionada para que se ordenara su reintegro y que, en consecuencia, se pagara su salario y demás erogaciones laborales.2. Laboró para la empresa desde el 1 de septiembre de 1996 mediante contrato de trabajo a término indefinido y al momento de su ingreso fue declarado apto sin limitaciones3. El 21 de diciembre de 2009 la empresa accionada dio por terminado el vínculo argumentando como justa causa su participación en una huelga declarada ilegal



	<ol style="list-style-type: none">4. Presentó una acción de tutela que protegió de manera transitoria sus derechos mediante el reintegro a su cargo, pero le otorgó cuatro meses para iniciar la respectiva acción laboral5. En ejecución del contrato fue diagnosticado con hipoacusia neurosensorial, síndrome del manguito rotador y otros trastornos intervertebrales secundarios a accidentes de trabajo y enfermedades profesionales6. Estuvo incapacitado por la ARL y la EPS y valorado por las juntas regional y nacional de calificación de invalidez, con una PCL del 17,05% y 17,90%, circunstancias conocidas por el empleador7. El 3 de mayo de 2013 estando calificado con la PCL, la empresa accionada dio por terminado su contrato alegando que el Juzgado Diecinueve del Circuito de Bogotá había denegado en última instancia el reintegro por fuero sindical solicitado.8. La empresa accionada se opuso a las pretensiones y mantuvo que solo hubo una terminación de la relación laboral el 21 de diciembre de 2009 con base en una justa causa. En el proceso de fuero sindical se negó el reintegro en primera y en segunda instancia.9. El Juzgado Laboral del Circuito de Ciénaga, Magdalena absolvió a la empresa accionada10. La Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta confirmó la decisión.
Decisión	La Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, NO CASA la sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta porque la empresa dio por terminado el contrato en razón de una justa causa y no por el estado de desmejora en su salud, además que no es obligatorio acudir al inspector de trabajo para el despido por soportarse en una razón objetiva.